

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00419
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DIDIMO RODRÍGUEZ MALDONADO
FECHA	NOVIEMBRE 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra DIDIMO RODRÍGUEZ MALDONADO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 72228941

- CAPITAL VENCIDO: CUATROCIENTAS DECIOCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON 1593/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (418,1593 UVR) equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$119.749,36) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON 7454/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (127.870,7454 UVR) equivalentes a TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.618.677,82) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra DIDIMO RODRÍGUEZ MALDONADO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 72228941

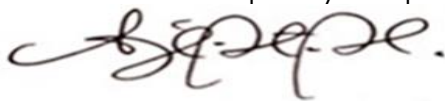
- CAPITAL VENCIDO: CUATROCIENTAS DECIOCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON 1593/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (418,1593 UVR) equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$119.749,36) más los intereses corrientes y moratorios.

- CAPITAL ACCELERADO: CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON 7454/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (127.870,7454 UVR) equivalentes a TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.618.677,82) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-176387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **098**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 22 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO